

Constancia secretarial: 23 de octubre de 2023, paso a despacho del señor juez, informando que la anterior demanda correspondió por reparto a este despacho. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
El Secretario,



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1452

Popayán, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA CAMBIO DE NOMBRE Y
FECHA DE NACIMIENTO**
Radicado: **19001-31-10-001-2023-00381-00**
Demandante: **ENRIQUE GABRIEL RIVERA**
Demandado: **JURISDICCION VOLUNTARIA**

El señor ENRIQUE GABRIEL PEREZ RIVERA a través de apoderada Judicial, interpuso la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, tendiente a la corrección del nombre en el Registro Civil de nacimiento y fecha de nacimiento en la partida de bautismo del señor ENRIQUE GABRIEL PEREZ RIVERA, demanda de la cual se ocupa el despacho, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, se observa que este Juzgado no es competente para el conocimiento de la acción impetrada en razón a lo dispuesto en el Numeral 6 del art. 18 del C.G.P., el cual señala:

*Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Art.18.-
Los Jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

“... 6.- De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios (...)” (Destacado por el Juzgado).

En consecuencia, es a ellos y no a este despacho a quien corresponde conocer del mismo.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 90 ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de Competencia y atendiendo el factor funcional, se remitirá a través de la Oficina Judicial a los Juzgado Civil Municipal de la ciudad, oficina de reparto, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, tendiente a la corrección del nombre en el registro civil de nacimiento y fecha de nacimiento en la partida de bautismo del señor **ENRIQUE GABRIEL PEREZ RIVERA**, instaurada a través de apoderada Judicial por el mismo accionante, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMITASE** por Competencia al Juzgado Civil Municipal de Popayán, Oficina de Reparto, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo previsto en la ley 1322 de 2022.

CUARTO: En firme este proveído, cancélese su radicación en este despacho y háganse las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI y en la plataforma Onedrive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9042962021e470ca28871dfa9ed1b0f03ed1da4ded7e2e02f38d4a33e84a8c31**

Documento generado en 23/10/2023 11:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>